



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 102

(19 JUN 2019)

"Por medio de la cual se ordena una publicación en virtud de lo ordenado en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011"

El Secretario General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nro. 164 del 13 de mayo de 2019 por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 220 del 16 de julio de 2018 de Rectoría, en lo que se refiere al docente RAFAEL MAURICIO MÉNDEZ BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 19.375.961.

Que expedida la misma se adelantó el procedimiento de comunicación consagrado en el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, para notificar personalmente dicha Resolución y no fue posible lograr ésta a satisfacción.

Que el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 señala que cuando no sea posible lograr la notificación personal, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar visible de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, a efectos de tener por surtido el trámite de notificación personal.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Publicar en la página web de la Universidad Distrital la citación para notificar la Resolución Nro. 164 del 13 de mayo de 2019 por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 220 del 16 de julio de 2018 de la Rectoría, en lo que se refiere al docente RAFAEL MAURICIO MÉNDEZ BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 19.375.961.

ARTÍCULO 2º: Contra la presente Resolución no procede recurso en vía gubernativa por cuanto el mismo es un acto administrativo de trámite.

ARTICULO 3º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de la notificación.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
SECRETARIA GENERAL

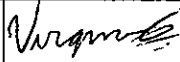
102 19 JUN 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

19 JUN 2019


CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA
Secretario General
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Virginia Paola Gómez González	Contratista	



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
SECRETARIA GENERAL

20 MAY 2019

SG-

0320

SEÑOR
RAFAEL MAURICIO MÉNDEZ BERNAL
FACULTAD DE ARTES
Bogotá

Respetado Señor:

Por medio de la presente me permito informarle que según Resolución de Rectoría Nro. 164 del 13 de mayo de 2019, se revoca parcialmente la Resolución Nro. 220 del 16 de julio de 2018, en lo que se refiere a usted como Docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Para efectos de notificación sobre la Resolución en comento, deberá presentarse ante la Secretaria General de la Universidad ubicada en la carrera 7ª Nro. 40-53 Piso 10°, Torre Administrativa de la Sede Central.

Cordial Saludo,

CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA
SECRETARIO GENERAL

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Virginia Paola Gómez González	Contratista	

artes



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORIA

"Por la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 220 de 16 de julio de 2018 de la Rectoría, en lo que se refiere al docente RAFAEL MAURICIO MÉNDEZ BERNAL"

RESOLUCIÓN No. 164

(13 MAY 2019)

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), artículo 93 y siguientes,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Decreto 1279 de 2002, se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales, y señala los criterios para el reconocimiento de puntos salariales y de bonificación por productividad académica de los empleados públicos docentes, el cual se determina multiplicando la suma de los puntos que a cada cual corresponden por el valor del punto, de acuerdo con la valoración de factores, como los títulos correspondientes a estudios universitarios, la categoría dentro del escalafón docente, la experiencia calificada y la productividad académica.

Que mediante Resolución No. 220 del 16 de julio de 2018, "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de PUNTOS SALARIALES", expedida por la Rectoría de acuerdo con la sesión del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP-UD) de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en sesiones de MAYO 21 DE 2018, ACTA 007, mediante la cual se le reconoce dos punto cuatro (2.4) puntos salariales al docente RAFAEL MAURICIO MÉNDEZ BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.375.961, en calidad de Docente de Tiempo Completo de la Facultad de Artes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que la oficina de Docencia de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, adelantó una verificación de la situación actual de la asignación del puntaje de los docentes con el propósito de lograr un adecuado control sobre los mismos y la reducción del riesgo inherente en dichas asignaciones, por lo que se realizó un informe de revisión de control y autocontrol, el cual arrojó unas inconsistencias en la asignación de puntos por producción académica.



"Por la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 220 de 16 de julio de 2018 de la Rectoría, en lo que se refiere al docente RAFAEL MAURICIO MÉNDEZ BERNAL"

Que con base en dicho informe se determinó la existencia de un error involuntario por parte del Comité Conjunto de Asignación de Puntaje y de Personal Docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, toda vez que al docente RAFAEL MAURICIO MÉNDEZ BERNAL, se le ordenó el reconocimiento de dos punto cuatro (2.4) puntos salariales por página editorial Revista Calle 14, Volumen 11, No. 18, año 2016, ISSN-2011-3757, indexada en categoría C por Colciencias.", en el Acta No. 007 con fecha del 21 de mayo de 2018, por superar el tope establecido en la normatividad vigente..

Que al verificar la expedición de los actos administrativos en los cuales se hace el reconocimiento docente Méndez B., se evidencia la configuración del numeral primero (1º) del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que por las razones expuestas se procede a realizar el estudio del caso en concreto, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Procedencia de la Revocatoria Directa

La revocatoria Directa es una institución eminentemente administrativa cuya finalidad es lograr que puedan dejar sin efectos los actos administrativos que se encuentren en alguna de las causales descritas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, señala que:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. (Negrilla fuera de texto).*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Sin embargo, de acuerdo con lo señalado por la Jurisprudencia, la Corte Constitucional en Sentencia C-835 de 2003 Magistrado Ponente: Jaime Araujo Rentería, he definido la



164 13 MAY 2019

"Por la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 220 de 16 de julio de 2018 de la Rectoría, en lo que se refiere al docente RAFAEL MAURICIO MÉNDEZ BERNAL"

revocatoria directa en el ámbito de las actuaciones administrativas, en cuanto acto constitutivo, como:

"Una decisión invalidante de otro acto previo, decisión que puede surgir de oficio o a solicitud de parte, y en todo caso, con nuevas consecuencias hacia el futuro. En la primera hipótesis el acto de revocación lo dicta el funcionario que haya expedido el acto administrativo a suprimir, o también su inmediato superior. En la segunda hipótesis, el acto de revocación lo profiere el funcionario competente a instancias del interesado

Y en cuanto a modalidad de contradicción ha señalado que la revocatoria es "un recurso extraordinario administrativo"

La revocatoria directa tiene como propósito "el de dar a la autoridad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada si puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. (...).

Es así que puede la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de acuerdo con lo establecido por la Corte y en aras de corregir una actuación errada, adelantar de oficio la revocatoria de dicho acto, previo el cumplimiento de algunos requisitos de carácter legal, teniendo presente que para el caso en estudio el acto administrativo a revocar, genera situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en la Resolución No. 220 del 16 de julio de 2018.

2. Revocatoria de Actos Administrativos de Carácter Particular y Concreto.

Siendo la Resolución No. 220 del 16 de julio de 2018, un acto administrativo de carácter particular y concreto por generar condiciones especiales y específicas al docente Rafael Mauricio Méndez Bernal y al tener implicaciones de tipo económico; se debe analizar cuál debe ser la forma de actuar por parte de la Universidad para proteger los derechos de la Docente.

Frente a los actos administrativos de carácter particular, esta potestad se ve limitada en la medida en que para que proceda, deberá ser autorizada de forma expresa y escrita por el sujeto afectado con el acto; a diferencia de los actos administrativos de carácter general los cuales pueden ser revocados por la administración sin necesidad que medie requisito previo para hacerlo.

ar:

q.



"Por la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 220 de 16 de julio de 2018 de la Rectoría, en lo que se refiere al docente RAFAEL MAURICIO MÉNDEZ BERNAL"

Por su parte, en Sentencia T-178/10 la Corte Constitucional reitera la posición adoptada en sentencia T-315/96 con relación al objetivo que persigue la restricción legal establecida para la procedencia de la revocatoria directa de actos particulares, de la siguiente manera:

"Esta prerrogativa con que cuenta el particular, como lo ha expuesto la Corte a través de sus distintas salas de revisión, tiene como objetivos, entre otros, evitar que la administración, desconozca derechos subjetivos cuya modificación o desconocimiento requiere de la anuencia de su titular, pues, sólo él, por la misma naturaleza del derecho, puede renunciarlo. Si la administración no logra obtener ese consentimiento debe buscar la intervención del aparato jurisdiccional, que decide si es posible modificar o desconocer los derechos reconocidos al particular. (Negrilla dentro del texto original)"

De acuerdo con lo anterior, mediante oficio con radicado de fecha 20 de marzo de 2019, el docente RAFAEL MAURICIO MÉNDEZ BERNAL autoriza la revocatoria del acto Administrativo a través del cual se hace el reconocimiento de los puntos salariales en mención.

Que de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que con la expedición de la Resolución No. 220 del 16 de julio de 2018 se configura la causal primera del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que dicha Resolución es contraria a lo establecido en el numeral I literal A4 del artículo 10 del Decreto 1279 de 2002.

Que en mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR parcialmente el contenido de la Resolución No. 220 del 16 de julio de 2018, expedida por la Rectoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas *"Por medio de la cual se ordena el reconocimiento de PUNTOS SALARIALES"*, en lo que se refiere al docente RAFAEL MAURICIO MÉNDEZ BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 19.375.961.

ARTICULO SEGUNDO.- MODIFICAR de conformidad con lo anterior el listado incorporado como anexo en el artículo primero de la Resolución 220 de 2018, el cual quedará así:

W



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORIA

164

13 MAY 2019

"Por la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 220 de 16 de julio de 2018 de la Rectoría, en lo que se refiere al docente RAFAEL MAURICIO MÉNDEZ BERNAL"

CODIGO	CEDULA	DOCENTE	FACULTAD	PROYECTO CURRICULAR	CONCEPTO	PUNTOS SALARIALES
3423	19375691	RAFAEL MENDEZ BERNAL	ARTES	PLASTICAS	PAGINA EDITORIAL, Revista Calle 4, Vol 11, No. 18, año 2018, ISSN-2011-3757, Indexada en categoría C por Colciencias.	0.9

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente Resolución a la División de Recursos Humanos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para que con base en la misma, proceda a realizar los respectivos ajustes en la nómina.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar al Docente RAFAEL MAURICIO MÉNDEZ BERNAL realizar el reintegro de las sumas recibidas demás, en cumplimiento del Resolución revocada parcialmente en el presente acto administrativo, en la forma señalada por la División Financiera, previa liquidación que deberá realizar la División de Recursos Humanos.

ARTICULO QUINTO. Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al docente RAFAEL MAURICIO MÉNDEZ BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.375.691, en la forma y términos previstos en el Art. 67 del C.P.A.C.A.

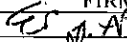
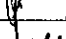
ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

13 MAY 2019


RICARDO GARCIA DUARTE
RECTOR

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Edith Johana Vargas Peña	Abogada Externa	
Revisó	Diana Mireya Parra Cardona	JeFe Oficina Asesora Juridica	
Aprobó	Milena Isabel Rubiano Rojas	Asesor de Rectoria	